INFORME SECRETARIAL: Manizales, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2020-0084.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó, así:

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó del auto admisorio de la demanda el 6 de marzo de 2020 y durante el término concedido para contestar la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS "PROTECCIÓN S.A." se notificó del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente el 1 de febrero de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse lo hizo, por intermedio de apoderado judicial, tal y como obra en el expediente digitalizado.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS S.A." se notificó al correo electrónico con acuse de recibido el 4 de febrero de 2021 y dentro del término que tenía guardó silencio.

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se notificó el 3 de marzo de 2020, pero no compareció al proceso.

El término para que la parte demandante presentara la reforma de la demanda, concluyó el 1 de marzo de 2021 y durante ese término no hizo uso de esa facultad.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio nro. 528

Vista la constancia secretarial SE ADMITE la contestación de la demanda efectuada por COLPENSIONES, dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARIA CONSUELO OSPINA TORO y que obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN con C.C. no. 80.421.257 y T.P. No. 307.730 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta parte en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hacer el doctor Ramírez Gaitán a la doctora RAQUEL LORENA RIVERA LÓPEZ, con C.C. No. 30.234.976 y T.P. No. 301.421 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder que le fue conferido.

De igual manera de ADMITE la contestación efectuada por la AFP PROTECCIÓN S.A., tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad MAURICIO PAVA LUGO S.A.S., para representar a esta codemandada en los términos del poder que le conferido.

Asimismo, se tendrá por no contestada la demanda por la AFP COLFONDOS S.A.

Ahora bien, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSA-11766 del 11 de marzo de 2021, adoptó como medida de descongestión la creación de un Juzgado Laboral del Circuito para decidir los procesos relativos a ineficacia de traslado, reliquidación de

pensión, estabilidad laboral reforzada, pensión de vejez y pensión de sobrevivientes.

Asimismo, en reunión efectuada con el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura, se acordó que los procesos de ineficacia del traslado deben ser remitidos a dicho juzgado para que allí se lleven a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y S.S.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la realización de dichas audiencias, se ordena remitir el mismo al Juzgado Laboral del Circuito de Descongestión de esta ciudad de Manizales, para lo de su competencia.

Se ordena realizar las anotaciones correspondientes en el Sistema de información Siglo XXI y en el micrositio de la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 096 de julio 19 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA